

b) "Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados de la Oficina Nacional de Estadística" (ONECOOP), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de noviembre de 1985.

c) Cooperativa de Servicios Múltiples "San José Obrero", que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de julio de 1984.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 213-86 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 213-86

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago, a vender el solar de su propiedad que se describe a continuación:

A la señora Denise López de Rodríguez, el solar No. 213-B-12 (parte), del Distrito Catastral No. 6, de dicho municipio, con área de 2,619.00 metros cuadrados, por el precio de RD\$36,666.00.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 214-86 que concede la nacionalidad dominicana provisional en favor del menor de edad Daniel Dariovich Jiménez Abrámová.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 214-86

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Héctor Darío Jiménez Gómez, para que le sea concedida la nacionalidad dominicana a su hijo menor de edad Daniel Dariovich Jiménez Abrámová,

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana provisional en favor del menor de edad Daniel Dariovich Jiménez Abrámová, nacido en Moscú (URSS), en fecha 24 de noviembre de 1981, hijo de los señores Héctor Darío Jiménez Gómez y Marina Vladimírovna Abrámová, de nacionalidades dominicana y rusa, respectivamente.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.